

Bogotá,



Señora
LEONOR STELLA PUENTES OSORIO
Representante Legal
GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S
Carrera 7 No. 32 – 33 Oficina 2002
Bogotá
Correo electrónico: gerenciaadministrativa@gextionsa.com

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON CONVOCATORIA NO. PAF-TIC-PS-001-2017

Respetada Señora Puentes:

En atención a su petición enviada el 6 de diciembre de 2017 a la dirección electrónica dispuesta para la Convocatoria PAF-TIC-PS-001-2017, mediante la cual presenta observaciones y aclaraciones al informe de verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 24 de noviembre de 2017 y, solicita se habilite la propuesta presentada; se responde a la misma, dividiéndola en seis (6) apartes, que hacen relación a: 1) Respuesta oportuna al derecho de petición; 2) Etapa para subsanar dentro de la convocatoria y observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes; 3) La propuesta presentada por GEXTION Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S no cumplió con el numeral 3.1 de los términos de referencia; 4) El principio nadie puede alegar a su favor su propia culpa y el principio de buena fe; 5) Respuesta a las preguntas concretas, y 6) Conclusión.

1. RESPUESTA OPORTUNA AL DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición de la señora LEONOR STELLA PUENTES OSORIO, Representante Legal de GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S, se presenta el 6 de diciembre de 2017, después de la publicación del INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES el 4 de diciembre de 2017. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso, el Patrimonio Autónomo, procede a contestar la petición dentro del término legal establecido, para garantizar el derecho del proponente a obtener una respuesta oportuna y de fondo.

2. ETAPA PARA SUBSANAR DENTRO DE LA CONVOCATORIA Y OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Al respecto es preciso partir de la regla general de que todas las propuestas deben referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los términos de referencia y las Adendas de la Convocatoria Pública PAF-TIC-PS-001-2017.

Esta regla, está en consonancia con lo preceptuado por el Código de Comercio sobre el régimen de la oferta, el cual establece que el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, respondiendo y cumplimiento todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria, de modo que la propuesta cumpla con todos los requisitos habilitantes solicitados en los términos de referencia, requisitos que valga señalar se exige a todos los interesados en participar.

Ahora bien, la etapa de subsanabilidad es una excepción a esa regla general, que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad de que aclaren y aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad. No obstante, esa etapa no puede ser vaga e imprecisa, al contrario, es necesario establecer parámetros y un término preclusivo y perentorio, tal y como lo precisa la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"La entidad licitante debe dar un término razonable al proponente para que cumpla con el requerimiento que le hace en aras de los principios de economía, eficacia, preclusión de las etapas procesales, etc., y por lo mismo, agrega ahora la sala, en los pliegos de condiciones es válido establecer parámetros para definir dicho plazo"¹

Esto guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la cual debe disciplinar el proceso y por tanto, determinar un momento cierto que le permita contar con las propuestas habilitadas, y así, pueda continuar con la etapa de evaluación de las mismas; ya que no es viable someter a la voluntad del(los) proponente(s) la dirección del proceso de contratación facultándolo para estructurar o completar los requisitos exigidos que deben contener la propuesta en cualquier momento. Frente a esto señala la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

(...) "No puede olvidarse que el proceso de selección de contratistas es un conjunto de reglas estrictas y detalladas tendientes adoptar una decisión reglada por parte de la administración, según se ha expuesto, la cual no puede quedar supeditada a la voluntad del proponente de responder cuando a bien tenga el requerimiento para subsanar, argumento adicional que fundamenta, en caso de que se omita el plazo otorgado o la respuesta no satisfaga el preciso y concreto requerimiento efectuado, la potestad de rechazar la oferta".²

Particularmente, en relación con las reglas de subsanabilidad dentro de la convocatoria PAF-TIC-001-2017, el numeral 1.29 de los Términos de Referencia establece:

"El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el "Documento de Solicitud de Subsanabilidad" que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejo de Estado Radicado No. 11001-03-06-000-2010-2010-00034-00 de 20 de mayo de 2010. CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

² Ibidem



Los proponentes deberán allegar dentro del **término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma**, las subsanaciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico conveniointic@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado.

(...)

Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta o de aclaración, los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas”.

Ahora bien, con el fin de garantizar el principio de contradicción, el numeral 1.31 de los Términos de Referencia de la convocatoria PAF-TIC-001-2017, establece la posibilidad de presentar observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, así:

“Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico conveniointic@findeter.gov.co, o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.

Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.”

Con el fin de diferenciar las etapas de subsanación y de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, a continuación se presenta un cuadro con los principales criterios diferenciadores:

CRITERIOS DIFERENCIADORES	RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN	OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
Definición:	La verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero se hará dentro del término establecido para ello en el cronograma del presente proceso de selección, y durante este periodo, el Evaluador podrá solicitar a los proponentes la información que considere necesaria para aclarar los aspectos de la propuesta que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Se podrán solicitar subsanaciones sobre todos los aspectos de la propuesta, con excepción de aquellos que sean objeto de calificación	Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico conveniointic@findeter.gov.co o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C. Los proponentes no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación. <small>MINAGRICULTURA</small>

CRITERIOS DIFERENCIADORES	RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN	OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
	<p>y puntuación.</p> <p>Las solicitudes de subsanación serán enviadas a cada uno de los proponentes durante el término de verificación de requisitos habilitantes, otorgando un término para subsanar, el cual no podrá superar el término fijado en el cronograma para la verificación de requisitos habilitantes.</p> <p><u>Son los documentos aportados por los proponentes en respuesta a las solicitudes de subsanación efectuadas por la Entidad durante el periodo de verificación de requisitos habilitantes.</u></p>	<p><u>Son las comunicaciones a través de las cuales los proponentes presentan razones para objetar el resultado de la verificación de requisitos habilitantes.</u></p>
Objeto:	Que los proponentes subsanen o aclaren las falencias de las cuales adolece su propuesta.	Que los proponentes ejerzan el derecho de contradicción sobre el resultado de la verificación de requisitos habilitantes efectuada por la Entidad.
Momento de presentación:	Dentro del plazo otorgado por la Entidad, el cual se enmarca dentro del periodo de verificación de requisitos habilitantes, y por lo tanto, es ANTERIOR a la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.	Dentro del término establecido en el cronograma, el cual es POSTERIOR a la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.
Alcance:	Se podrán solicitar subsanaciones sobre todos los aspectos de la propuesta, con excepción de aquellos que sean objeto de calificación y puntuación.	<u>En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.</u>

3. LA PROPUESTA PRESENTADA POR GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S NO CUMPLIÓ CON EL NUMERAL 3.1 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Como se mencionó anteriormente, la convocatoria PAF-TIC-001-2017 parte de un procedimiento reglado, a través del cual, el patrimonio autónomo busca la prestación de unos servicios especializados, cuyos requisitos y condiciones se establecen en los términos de referencia. Estos, constituyen un conjunto de reglas y condiciones preestablecidas y con efectos obligatorios, elaborados para disciplinar el desarrollo, así como las etapas del proceso de selección y el contrato a suscribir. Tales condiciones fueron puestas a conocimiento público desde la apertura de la convocatoria con la publicación de los términos de referencia, esto es, el 14 de septiembre de 2017.

A partir de ese momento, todos los interesados en participar en la convocatoria, contaron con el plazo para estructurar su propuesta y preparar todos los documentos necesarios según sus circunstancias particulares, de acuerdo con los requisitos establecidos en los términos de referencia y sus adendas. Estas reglas se entienden aceptadas por los proponentes en el momento en que presentan su propuesta a la convocatoria, puesto que durante el proceso ha tenido las oportunidades establecidas en el cronograma del proceso para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a las inquietudes³.

Particularmente, el GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN SAS GEXTIÓN, en la carta de presentación de la propuesta suscrita el 24 de octubre de 2017 por la representante legal suplente, declaró, entre otras:

- “ 1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.
2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.
11. Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

(...)”

³ Numeral 1.10 OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO de los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública PAF-TIC-PS-001-2017.



De acuerdo con las declaraciones, suscritas por la representante legal del GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN SAS GEXTIÓN, el proponente asume la responsabilidad de realizar la revisión integral de los términos de referencia y sus adendas, y presentar sus propuestas de acuerdo con los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros; sin esperar que la entidad que adelanta el proceso de contratación interprete lo que "el proponente quiso presentar", pero efectivamente no lo hizo dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, así como las consecuencias que deriven del incumplimiento de los requisitos exigidos.

Durante la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, se observó en el Certificado de Existencia y Representación del 21 de octubre de 2017, a folios 3 a 7 de la propuesta presentada, que la Gerente de GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN SAS está limitada para realizar contrataciones hasta por 6000 salarios mínimos legales vigentes, y que la propuesta **no incluyó la autorización previa otorgada por el órgano societario competente al representante legal.**

Por esta razón, aun cuando era responsabilidad del proponente incluir esa autorización en su propuesta, en el Documento de Solicitud de Subsanabilidad publicado el 7 de noviembre de 2017, se le requirió al proponente que aportara la autorización otorgada por el órgano societario competente al representante legal, en virtud de lo establecido en el punto 4 del numeral 2.1.1. de los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública PAF-TIC-PS-001-2017. Ese numeral señala que: *"en el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio, se desprenda que el representante legal tiene restricciones para presentar la propuesta y/o contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditar la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado y si se requiere establecer las facultades del Representante Legal en los estatutos, deberá anexar copia de la parte pertinente de los mismos.*

Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento dentro del término requerido por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, y por tanto se procederá a su rechazo."

Dentro del término establecido para subsanar las propuestas, mediante Radicado número 120171000034432 del 11 de noviembre de 2017 a las 15:19 GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN SAS aportó el Acta N. 18 del 9 de noviembre de 2017, a través de la cual la Asamblea de Accionistas otorgan autorización al representante legal principal y suplente para presentar la propuesta y celebración del contrato (sic) en caso de ser seleccionado en la CONVOCATORIA N° PAF-TIC-PS-001 -2017, adelantada por FINDETER, por ser superior a 6000 SMLMV.

Es relevante señalar, que a través de la Adenda No. 8 del 14 de noviembre de 2017, se amplió -en igualdad de condiciones-, el plazo para subsanar los requerimientos hasta el 20 de noviembre de 2017; periodo de tiempo durante el cual, **el proponente pudo haber enviado los documentos y las aclaraciones que estimara pertinentes.**

Sin embargo, una vez revisada toda la información y los documentos aportados por GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN SAS, para subsanar los requerimientos efectuados, se advirtió que la autorización de la Asamblea de Accionistas, es posterior al cierre del proceso que tuvo lugar el 24 de octubre de 2017. En consecuencia, como lo determina el numeral 2.1.1 de los Términos de Referencia, el aporte de dicho documento con posterioridad al cierre, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, y por tanto, se procedió a su rechazo.

Así las cosas, como se ha mencionado, el proponente tuvo un término preclusivo y perentorio, pero suficiente para aclarar y aportar información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, de acuerdo con las reglas establecidas en el proceso, para todos los proponentes, en igualdad de condiciones. Por tanto, no se acepta el Acta No. 18 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se aportó en el escrito radicado el 28 de noviembre de 2017 con el número 120171000035629, y tampoco la "aclaración" efectuada en esa oportunidad en la cual se hace alusión a un "error involuntario" y, se invoca el principio de buena fe.

Frente al principio de igualdad y objetividad en los criterios de selección establecidos en el procedimiento reglado, la Corte Constitucional puntualizó en la Sentencia T-463 de 1996, lo siguiente:

"(...) Cuando así lo hacen y, en consecuencia, rechazan a los aspirantes que no cumplen cualquiera de los requisitos señalados, no violan los derechos de aquéllos si deciden su no aceptación, siempre que los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía, que el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones y que la decisión correspondiente se haya tomado con base en la consideración objetiva en torno al cumplimiento de las reglas aplicables".⁴

4. EL PRINCIPIO NADIE PUEDE ALEGAR A SU FAVOR SU PROPIA CULPA Y EL PRINCIPIO DE BUENA FE

Se solicita en la petición que "se dé una respuesta jurídica de fondo de por qué no fueron acogidos los principios y normas privadas del código civil y de comercio invocados en la observación presentada el día 28 de noviembre de 2017, como lo son principio de la buena fe en materia contractual art 1603 del código civil, buena fe precontractual artículo 871 del código de comercio, derecho de ratificación artículo 844 código de comercio, art 83 de la Constitución Política establece que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

A lo largo de su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha desarrollado el **PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS** o nadie puede alegar a su favor su propia culpa, el cual es una prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas e incluso inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico.

La Corte ha advertido la aplicabilidad del principio conforme al cual nadie puede alegar en su favor su propia culpa, y ha negado, sustentándose en ese principio, la procedencia del amparo de la tutela y la protección de derechos presuntamente vulnerados al demandante.

“En efecto, si los hechos que dan origen a la acción de tutela corresponden a la actuación culposa, imprudente o negligente del actor que derivó, a la postre, en la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, no es admisible que éste pretenda a través de la acción de tutela obtener el amparo de tales derechos, y por lo tanto, desplazar su responsabilidad en la ocurrencia de los hechos que fundamentan la solicitud de amparo a la autoridad pública o al particular accionado. Una consideración en sentido contrario, constituiría la afectación de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política”. (Negrita fuera de texto)

En este contexto, la interpretación de este principio del derecho es extensible a distintas materias y ámbitos, e igualmente, es aplicable a situaciones similares como la que atañe la petición.

La inhabilitación del proponente GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN SAS dentro de la convocatoria PAF-TIC-PS-001-2017 obedeció al “error”, falta de diligencia o descuido del proponente en presentar su propuesta y la respuesta a los requerimientos de subsanación, de acuerdo a las reglas establecidas en la convocatoria⁵. Por tanto, no debe trasladarse la responsabilidad por la inhabilitación a la entidad que adelanta el proceso de selección, y que en la verificación de requisitos habilitantes ha aplicado las reglas establecidas en la Convocatoria, en igualdad de condiciones para los proponentes, pero atendiendo las circunstancias particulares de cada uno.

5. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS CONCRETAS

- a) ***Si durante la etapa del numeral 1.31 de los términos de referencia, no se puede ni aclarar, ni explicar, ni subsanar, ni modificar, ni mejorar, ni adicionar ninguna situación relacionada con el proceso y el informe de verificación de requisitos habilitantes, cual es el derecho de contradicción y de debido proceso que tienen los oferentes durante esta etapa, o solo sobre que se pueden pronunciar los oferentes?***

Como se mencionó en el aparte 2 del presente documento, el numeral 1.31 de los Términos de Referencia de la convocatoria PAF-TIC-001-2017, establece la posibilidad de presentar observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, así:

“Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico conveniomintic@findeter.gov.co, o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.

Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.”

Lo anterior, tiene como finalidad que los proponentes ejerzan el derecho de contradicción sobre el resultado de la verificación de requisitos habilitantes efectuada por la Entidad, y, entre otros, advertir cualquier posible "error" u "omisión" de los evaluadores. Esta etapa, como se ha determinado en el cronograma del proceso es **POSTERIOR** a la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes; y no es posible, dentro de ésta, aportar documentos, adicionales a los presentados o requeridos, para **subsanan, modificar o mejorar sus propuestas.**

- b) Los oferentes del proceso pueden solicitar copia de todas las ofertas presentadas al proceso, esto con el fin de poder presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, y en qué momento del proceso se podían o se pueden obtener copias?**

Tal como lo establece el numeral 1.8 de los Términos de Referencia de la convocatoria pública PAF-TIC-PS-001-2017:

Todos los documentos y estudios del proyecto y aquellos resultantes de la convocatoria serán publicados en la página web www.findeter.gov.co y a través de la página web de la CONTRATANTE, PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF, www.fiduprevisora.com, y estarán a disposición de cualquier interesado.

*Los documentos de la presente convocatoria, anexos técnicos, estudios de necesidad, presupuesto y demás documentos que se generen, se podrán consultar en la página web de FINDETER, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE, PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF www.fiduprevisora.com. Aquellos documentos o estudios que por su volumen superen la capacidad de almacenamiento del servidor web, **estarán disponibles para la consulta del interesado en las instalaciones de FINDETER ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 103 No. 19-20, oficinas de la Gerencia de TIC – Vicepresidencia Técnica, a la que podrá asistir algún funcionario de la Dirección de Contratación, de lo cual se dejará constancia escrita.***

En cuanto a las propuestas económicas, conforme al numeral 1.33 de los Términos de Referencia, serán publicadas en la página web del proceso, pero únicamente las propuestas que hayan resultado habilitadas en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros.

De acuerdo con lo anterior, en caso de que el interesado requiera examinar información y documentos de carácter público que reposen en esta entidad, puede acercarse a las instalaciones de Findeter. Por otro lado, si el peticionario requiere copia de todas las propuestas presentadas en la Convocatoria PAF-TIC-PS-001-2017, deberá pagar el costo de las mismas.

Según lo dispuesto en la Circular Interna No. 11 del 29 de agosto de 2012, se ha fijado como costo para cada una de las copias simples, la suma de cien pesos (\$100.00 m/cte). La consignación deberá hacerse en el Banco DAVIVIENDA, a la Cuenta Corriente de Recaudo Empresarial No. 51099014-6 estipulando el concepto por el cual cancela dicho valor. La consignación deberá ser enviada en físico a la Calle 103 No. 19 -20, Edificio FINDETER, Piso 3, Dirección de Contratación.

6. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se concluye que:

- La responsabilidad de elaborar y presentar la propuesta de acuerdo con las reglas establecidas para la CONVOCATORIA N° PAF-TIC-PS-001 -201, es única y exclusivamente del proponente, de tal forma que sea clara para efectos de evaluación.
- La etapa de subsanabilidad es una excepción a esa regla general, que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad de que aclaren y aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad. No obstante, esa etapa no puede ser vaga e imprecisa, al contrario, es necesario establecer parámetros y un término preclusivo y perentorio, que le permita a la entidad contar con las propuestas habilitadas, y así, proceder con la etapa de evaluación de las mismas; ya que no es viable facultar a los proponentes para estructurar o completar los requisitos exigidos que deben contener la propuesta en cualquier momento.
- La posibilidad de presentar observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, tiene como finalidad que los proponentes ejerzan el derecho de contradicción sobre el resultado de la verificación de requisitos habilitantes efectuada por la Entidad, y, entre otros, advertir cualquier posible "error" u "omisión" de los evaluadores. Esta etapa, como se ha determinado en el cronograma del proceso es **POSTERIOR** a la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes; y no es posible, dentro de ésta, aportar documentos, adicionales a los presentados o requeridos, para **subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.**
- Si los hechos que dan origen a la inhabilitación del proponente corresponden a la actuación culposa, imprudente o negligente del proponente que reclama, no es admisible que éste pretenda a obtener el reconocimiento y habilitación, y por lo tanto, desplazar su responsabilidad en la ocurrencia de los hechos que fundamentan la solicitud a la autoridad pública que adelanta la convocatoria pública. Una consideración en sentido contrario, constituiría, como lo indica la Corte Constitucional, **en la afectación del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política.**

La inhabilitación del proponente GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN SAS dentro de la convocatoria PAF-TIC-PS-001-2017 obedeció al "error", falta de diligencia o descuido del proponente en presentar su propuesta y la respuesta a los requerimientos de subsanación, de acuerdo a las reglas establecidas en la convocatoria. Así las cosas, dado que el proponente tuvo un término determinado pero suficiente para aclarar y aportar información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, de acuerdo con las reglas establecidas en el proceso, no se acepta el Acta No. 18 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se aportó en el escrito radicado el 28 de noviembre de 2017 con el número 120171000035629, y tampoco la "aclaración" efectuada en esa oportunidad.

Cordialmente,



OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN
Director de Contratación